



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2015-00545-01
DEMANDANTE: JORGE DARIO PUCHE MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Como quiera que el auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil diecisiete 2017, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

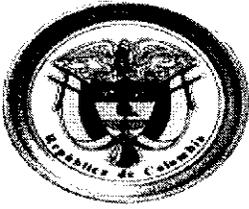
SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, doce (12) de marzo dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2015-00317-01
DEMANDANTE: DARLYS PATRICIA MÓRELO JULIO
DEMANDADO: E.S.E CAMU DE MOÑITOS**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Como quiera que el auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

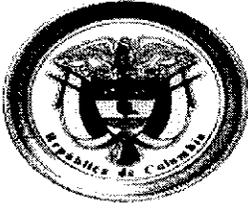
SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrese traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, doce (12) de marzo dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2016-00465-01
DEMANDANTE: ELSA MARÍA VAQUERO GARCÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Como quiera que el auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

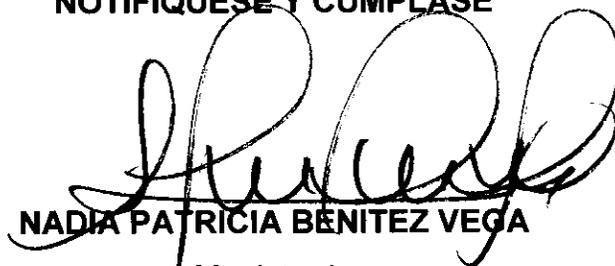
DISPONE:

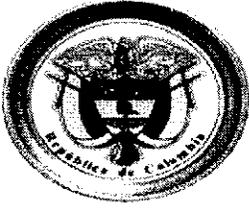
PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrese traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, doce (12) de marzo dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2014-00131-01
DEMANDANTE: FRANCISCO MIGUEL PADILLA GOMEZ
DEMANDADO: U.G.P.P**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Como quiera que el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2015-00403-01
DEMANDANTE: GRISELDA VERGARA MANCHEGO
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Como quiera que el auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil diecisiete 2017, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

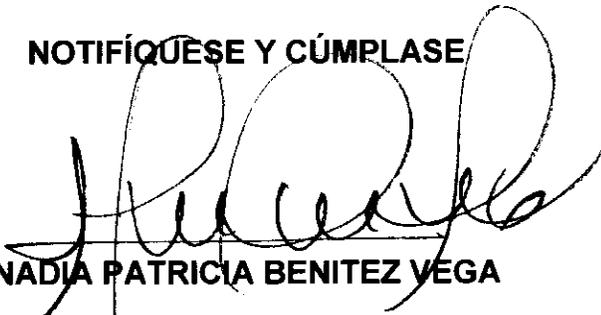
DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

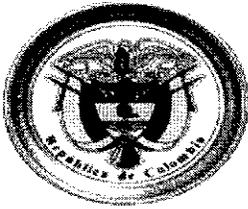
SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-006-2012-00267-01
DEMANDANTE: JOSÉ GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Como quiera que el auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete 2017, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2015-00316-01
DEMANDANTE: MARLIDIS NAVARRO TUIRAN
DEMANDADO: E.S.E CAMU DE MOÑITOS**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Como quiera que el auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete 2017, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

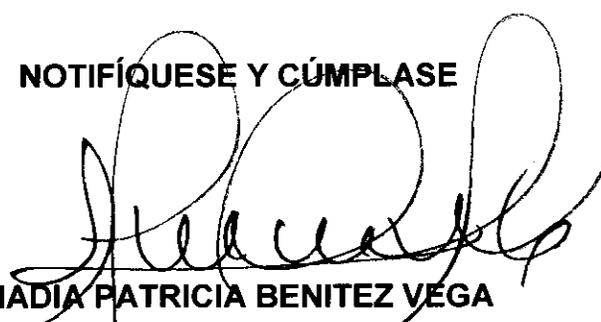
DISPONE:

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrese traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-006-2012-00227-01
DEMANDANTE: TONY JOSÉ ORTIZ ESPITIA
DEMANDADO: TRANSITO DE CERETE

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Como quiera que el auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete 2017, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

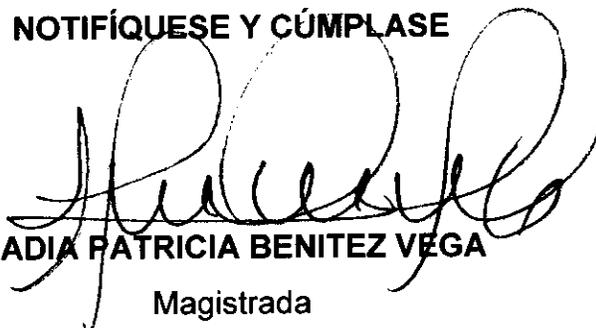
DISPONE:

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrese traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Ejecutiva
Radicación N° 23-001-23-33-000-2013-00296
Demandante: Miriam Marina Flórez González
Demandado: Municipio de Chinú

Milita en el plenario solicitud suscrita por el apoderado de la parte actora y la señora Alcaldesa del Municipio de Chinú –ente demandado-, a fin de que se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, así como de las costas y agencias en derecho, citando para el efecto el artículo 461 del Código General del Proceso (fl 168), adjuntándose copia de comprobante de egreso N° 000079 por valor de \$41.768.552,00 a favor del apoderado de la actora, y copia del cheque N° 2951856 por el mismo valor (fls 170-171).

Cabe señalar, que correspondería previo a resolver sobre lo anterior, proveer sobre la aprobación o improbación de la actualización del crédito presentada por la parte actora; sin embargo ello resulta inane, teniendo en cuenta que las partes, se itera, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación; debiendo resaltarse, que al tenor del artículo 461 del CGP, sería necesario proveer sobre actualización del crédito, siempre que fuere presentada la misma por la parte ejecutada, lo cual no es el caso.

Así entonces se tiene que el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultades para recibir (fl 1), y la Alcaldesa del ente territorial ejecutado, presentaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y agencias en derecho; allegándose constancia de pago por la suma de \$41.762.552 (fls 168-171).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y la liquidación efectuada por la contadora de esta Corporación (fl 173-174), se advierte que hasta la fecha de pago de la obligación, esto es, 06 de febrero de 2018, se obtiene una liquidación del crédito de CUARENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (41.027.762), existiendo una diferencia entre esto y lo pagado de SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS \$734.790, valor que fue pagado en exceso por el ente territorial, por lo que se insta al Municipio de Chinú, a que adelante las gestiones correspondientes a fin de obtener el reintegro de lo pagados de más.

Cabe resaltar que la diferencia en mención se imputa a los intereses moratorios calculados, operación aritmética para la cual se utilizó por parte de la contadora de esta Corporación, el simulador de la Superintendencia Financiera de Colombia¹.

Aclarado lo anterior, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago, y en aplicación del artículo 461 del CGP, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este asunto mediante autos de 21 de septiembre de 2016 (fl 69-70), 15 de diciembre de 2016 (fl 107) y de 8 de mayo de 2017 (fl 127). Por Secretaría, líbrense los oficios de rigor.

¹ <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf>

Así mismo, se ordenará que se le comunique de esta decisión para los fines pertinentes, a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, designada como secuestre en este asunto mediante proveído de 8 de mayo de 2017 (fl 127), y a quien se le hizo entrega del bien inmueble embargado en este proceso, tal como consta en acta de diligencia de secuestro, emanada del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú –Córdoba (fls 165-167), unidad judicial que auxilió despacho comisorio librado por este Despacho (fl 127). Dicho auxiliar de la justicia deberá proceder a la entrega del bien inmueble embargado y secuestrado, y previo a la fijación de los honorarios correspondientes, deberá remitir el informe de rendición de cuentas de que trata el artículo 461 del CGP. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: Se abstiene el Despacho de proveer sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme la motivación.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este asunto mediante autos de 21 de septiembre de 2016 (fl 69-70), 15 de diciembre de 2016 (fl 107) y de 8 de mayo de 2017 (fl 127). Por Secretaría, ofíciase en ese sentido a los entes a que se refieren las mentadas providencias.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese de esta decisión a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, designada como secuestre en este asunto mediante proveído de 8 de mayo de 2017 (fl 127); y requiérasele para que proceda a la entrega del bien inmueble respecto del cual se decretó el embargo y secuestro en el presente asunto.

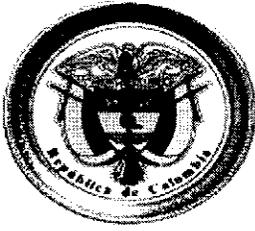
QUINTO: Requerir a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios para que remita el informe de rendición de cuentas de que trata el artículo 461 del CGP.

QUINTO: Se insta al Municipio de Chinú a que realice las gestiones correspondientes a fin de obtener el reintegro de lo pagado de más en este asunto, y que asciende a SETECIENTOS TREINTA CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS \$734.790, tal como se expuso en la parte motiva.

SEXTO: Ejecutoriado este proveído archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, nueve (9) de marzo dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO.	23.001.23.33.000.2017.00145-00
DEMANDANTE:	KELYS JOHANA SOLANO HERAZO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTRO.

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

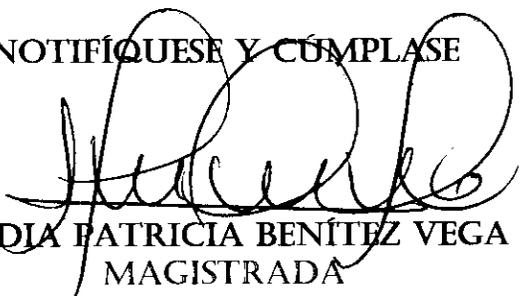
Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

DISPONE:

1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 27 de octubre del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.

2) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
MAGISTRADA